
**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-013-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el art. 239 de la Carta Magna dispone, “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, según el artículo 260 de la Constitución, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el art. 54 del COOTAD, dispone: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL N° GADML-CM-013-2023

Que, el artículo 64, literal e) del COOTAD, señala las funciones del gobierno autónomo parroquial rural, literal e) *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 114 del COOTAD, trata sobre las competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 115 del COOTAD, trata sobre las competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente

Que, el COOTAD en su artículo 126 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio;

Que, el art. 280 del COOTAD establece: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, el Art. 318 del COOTAD, establece: Sesión ordinaria.- *Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...).*

Que, el artículo 323 ibidem establece que los acuerdos y resoluciones de carácter especial o específico, serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en su solo debate (...);

**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-013-2023**

Que, el artículo 78 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto establece que el Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, mediante oficio Nro. 042-GADPRPM-2022, de fecha 4 de abril del 2022, con numero de tramite 2208, suscrito por el señor Juan Gilberto Tapuy Tanguila, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, dirigido al Alcalde del cantón Loreto, en la parte pertinente dice: "... En Asamblea de la comuna nos había manifestado la necesidad de gestionar en el GAD Municipal de Loreto el apoyo para el lastrado de 2000 metros de la vía que va a la segunda línea, cabe indicar que nuestra institución ha realizado los trabajos de apertura de la vía, por lo que es necesario la suscripción de un convenio para dar solución a este problema vial, nosotros disponemos de una volqueta, una retroexcavadora y la camioneta con sus choferes y operadores que podrían intervenir en estos trabajos en apoyo a la comunidad..."

Que, mediante memorando Nro. GADML-DOPM-2022-587 del 21 de abril del 2022 suscrito por el Ing. Edison Baldeón, Director de Obras Publicas y Mantenimiento, dispone al Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura realizar la inspección y emitir informe técnico.

Que, mediante memorando Nro. GADML-CMVUI-2023-077-M de fecha 17 de enero del 2023 suscrito por el Ing. Holger Vizcaino, Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, remite el informe técnico para el rasanteo y lastrado de 500M a segunda línea de la Comunidad El Inca de la parroquia Puerto Murialdo.

Que, mediante memorando Nro. 15-GADML-PS-2023, de fecha 17 de enero del 2023 el abogado Luis Fernando Patiño, Procurador Síndico Municipal, y de conformidad al Informe Técnico de la Coordinación de Mantenimiento Vial, remite el proyecto tentativo del convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal de Loreto y el GAD Parroquial Rural Puerto Murialdo para el rasanteo y lastrado de 500m a segunda línea en la comunidad El Inca, a fin de que se ponga en conocimiento del concejo municipal para su análisis y decisión.

Que, en el numeral quinto del orden del día de la sesión ordinaria efectuada el diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se trató sobre: "Análisis y resolución para la autorización de la suscripción del convenio interinstitucional entre el GAD Municipal de Loreto y el GAD Parroquial Puerto Murialdo para el rasanteo y lastrado de 500metros a segunda línea en la comunidad El Inca".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL N° GADML-CM-013-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Autorizar al señor alcalde la suscripción del Convenio linterinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Puerto Murialdo para el rasanteo y lastrado de 500M a segunda línea en la comunidad El Inca, por el lapso de cinco días laborables sin considerar días de lluvia, en base al Informe Técnico emitido por el Ing. Holger Vizcaíno, Coordinador de mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura.

ARTÍCULO DOS.- Remitir el expediente al Procurador Síndico Municipal para los trámites pertinentes.

CERTIFICO: Que la presente resolución, fue discutida y resuelta en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Loreto, el día jueves diecinueve de enero del año dos mil veintitres.

Lo certifico, Loreto, 19 de enero del 2023.

Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE LORETO**